

# PÚBLICO

C.P. EMU ORDINARIO N° 12000/247 Vrs.

REGULA INSTALACIÓN DE REDES DE PESCA EN SECTORES QUE SE INDICAN.

Pichilemu, **05 DE DICIEMBRE 2023**.

**VISTOS:** Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; Decreto Fuerza Ley (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Ley N° 20.423, del 04 de febrero de 2010, Del Sistema Institucional Para el desarrollo del Turismo; Decreto Supremo (MINDEF) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; Decreto Supremo (M.) N° 1.340, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-41/009, de fecha 25 de enero de 2011, Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que Efectúan Instrucción de Deportes de Tablas de Playa; circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## RESUELVO:

- 1.- **RESTRÍNJASE** la instalación o calado de redes de pesca en los sectores La Puntilla, Infiernillo, Punta de Lobos, Bucalemu y otras zonas en que pudiera poner en riesgo la vida de las personas, provocar algún daño o accidente en playas, terrenos de playa y aguas costeras sometidas a jurisdicción de la Autoridad Marítima, a excepción de que la instalación o calado de redes se efectúe cumpliendo estrictamente cada una de las siguientes disposiciones:
  - a. Las redes deben contar con boyas de tamaño y color visible a larga distancia.
  - b. La instalación se podrá efectuar principalmente entre el ocaso y el orto.
  - c. Al efectuarse la instalación durante el día y en algún lugar de tránsito regular de personas la red deberá ser vigilada constantemente, con el propósito de prevenir accidentes.
  - d. No deberá haber presencia de bañistas, deportistas náuticos y tráfico de embarcaciones.
  - e. No deberá afectar el libre tránsito por la playa o terreno de playa, las líneas deberán estar a ras de suelo.
  - f. Deberá identificarse su instalación con banderines desde tierra.
  
- 2.- En el sector de Laguna Cahuil o Estero Nilahue, quedará prohibido el calado de redes de pesca, de una rivera de playa a otra rivera de playa, objeto no interfieran con la libre navegación o la realización de deportes náuticos.

- 3.- La presente resolución tiene por objeto resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades náuticas recreativas y/o instruidas por alguna entidad reconocida, en jurisdicción de la Autoridad Marítima Local.
- 4.- La presente resolución es sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas emanadas de otros organismos competentes en el desarrollo de esta actividad.
- 5.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la resolución C.P. EMU ORD. N° 12.000/59 Vrs., de fecha 30 de mayo del 2011.
- 6.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUIS FELIPE PINTO MARTÍNEZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT.**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- G.M.S.A.
- 2.- DELEGACION PROVINCIAL CARDENAL CARO.
- 3.- I.M. DE PICHILEMU.
- 4.- I.M. DE LITUECHE.
- 5.- I.M. DE PAREDONES.
- 6.- I.M. DE NAVIDAD.
- 7.- SINDICATOS DE PESCADORES.
- 8.- SERVICIO NACIONAL DE PESCA, REGION DE O" HIGGINS.